



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 126/22-2023/JL-I.

- Ideas Dmentes con Creatividad Yucateca S.C.P. (parte demandada).
- Administradores de Estrategias Profesionales S.C.P. (parte demandada).
- Servicios y Asesores Tepozanez S.A. de C.V. (parte demandada).
- Fate Organización y Logística S.C.P. (parte demandada).
- Raíces Mexicanas Jam S.C.P. (parte demandada).
- Logística Administrativa Balko S.C.P. (parte demandada).

En el expediente número 126/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Hirani López Romero en contra de 1) Campechana de Vehículos S.A. de C.V., 2) Inmuebles y Equipos Campeche S.A., 3) Ideas Dmentes con Creatividad Yucateca S.C.P., 4) Administradores de Estrategias Profesionales S.C.P., 5) Servicios y Asesores Tepozanez S.A. de C.V., 6) Fate Organización y Logística S.C.P., 7) Raíces Mexicanas Jam S.C.P., 8) Logística Administrativa Balko S.C.P. y 9) Alejandro Salem Bichara; con fecha 25 de abril de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de abril de 2024."

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, al haber sido devuelto por el Notificador y/o Actuario de adscripción, el 18 de abril de 2024, anexando la Razón y Cédula de Notificación Personal, ambas de fecha 23 de enero de 2024, con las que acredita haber notificado y emplazado a las partes demandadas: 1) Ideas Dmentes con creatividad Yucatecas S.C.P., 2) Administradores de Estrategias Profesionales S.C.P., 3) Servicios Asesorías Tepozanez S.A. de C.V., 4) Fate Organización y Logística S.C.P., 5) Raíces Mexicanas Jam S.C.P., 6) Logística Administrativa Balko S.C.P. y 7) Alejandro Selem Bichara; 2) con el escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado Wilbert del Carmen Novelo Lugo, apoderado legal de Campechana de Vehículos S.A. de C.V. e Inmuebles y Equipos de Campeche S.A. de C.V., por medio del cual formula su Contrarréplica y; 3) con el escrito de data 14 de febrero de 2024 (así como su documentación adjunta), signado por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, en su carácter de apoderada jurídica del ciudadano Alejandro Selem Bichara, parte demandada, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de su mandante. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Del ciudadano Alejandro Selem Bichara.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Alejandro Selem Bichara** como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

No obstante, a fin de que obre en autos la identificación oficial del ciudadano Alejandro Selem Bichara, con fundamento en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo, se le concede un término de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que exhiba copia simple de su credencial de elector.

b) Apoderados legales del ciudadano Alejandro Selem Bichara.

En atención a la Carta Poder de fecha 29 de enero de 2024, suscrita por el ciudadano Alejandro Selem Bichara, -ante dos testigos-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales 12293583, 6653140, 8938363 y 13676605, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Itzel Guadalupe Cervera Salazar**, **Wilbert del Carmen Novelo Lugo**, **Mónica Ediel Moquel Ramirez** e **Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib**, como **apoderados jurídicos** del ciudadano Alejandro Selem Bichara.

Ahora bien, por lo que respecta a los ciudadanos Fabiola Torres Andrade y William Antonio Pech Medina, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados legales de la parte demandada, al no cumplir con el requisito establecido en la fracción II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, no acreditaron con documento idóneo, ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales del demandado Alejandro Selem Bichara.

En razón de que la parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9, lote 5, fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech (frente al malecón) de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el ciudadano Alejandro Selem Bichara, parte demandada, a los ciudadanos **Fabiola Torres Andrade**, **William Antonio Pech Medina**, **Niurka Alexandra López Poot** y **Ana Carolina Novelo Lugo**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico al demandado Alejandro Selem Bichara.

En razón de que la **parte demandada**, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifiesta su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al ciudadano Alejandro Selem Bichara mediante el correo**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



abogados.novelo.torres.notificaciones@outlook.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes demandadas** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes demandadas**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del ciudadano Alejandro Selem Bichara.

En términos del ordinal 873-A, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Alejandro Selem Bichara **-parte demandada-**, presentado el día 19 de febrero de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el ciudadano Alejandro Selem Bichara **-parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Inexistencia de la relación de trabajo.
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Improcedencia de la acción.
- IV. Falsedad en la demanda.
- V. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano Alejandro Selem Bichara **-parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Confesional e interrogatorio libre, a cargo de la ciudadana Hirani López Moreno.
2. Documental, consistente en el informe que se sirva realizar el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Presuncional, en su doble aspecto de legal y humana.
4. Instrumental, consistente en todas y cada una de las actuaciones y demás actos procesales que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva al ciudadano **Alejandro Selem Bichara -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 14 de marzo de 2023, dictado por la entonces Secretario de Instrucción Interina en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, a la **ciudadana Hirani López Moreno -parte actora-**, a fin de que **en un plazo de 8 días**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

hábil siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados 1) **Ideas Dmentes con creatividad Yucatecas S.C.P.**, 2) **Administradores de Estrategias Profesionales S.C.P.**, 3) **Servicios Asesorías Teposanez S.A. de C.V.**, 4) **Fate Organización y Logística S.C.P.**, 5) **Raíves Mexicanas Jam S.C.P.**, 6) **Logística Administrativa Balko S.C.P.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el miércoles 24 de enero de 2024 y finalizó el lunes 19 de febrero de 2024, al haber sido emplazados el martes 23 de enero de 2024.

A efecto de aclarar lo anterior, se muestran las siguientes gráficas:

ENERO 2024						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
21	22	23	24	25	26	27
		FECHA DEL EMPLAZAMIENTO	INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL	DÍA 2	DÍA 3	DÍA INHÁBIL
28	29	30	31			
DÍA INHÁBIL	DÍA 4	DÍA 5	DÍA 6			

FEBRERO 2024						
				JUEVES	VIERNES	SÁBADO
				01	02	03
				DÍA 7	DÍA 08	DÍA INHÁBIL
04	05	06	07	08	09	10
DÍA INHÁBIL	DÍA INHÁBIL	DÍA 09	DÍA 10	DÍA 11	DÍA 12	DÍA INHÁBIL
11	12	13	14	15	16	17
DÍA INHÁBIL	DÍA INHÁBIL	DÍA INHÁBIL	DÍA INHÁBIL	DÍA 13	DÍA 14	
18	19	20	21	22	23	24
DÍA INHÁBIL	FINALIZA EL CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL					

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que los demandados 1) **Ideas Dmentes con creatividad Yucatecas S.C.P.**, 2) **Administradores de Estrategias Profesionales S.C.P.**, 3) **Servicios Asesorías Teposanez S.A. de C.V.**, 4) **Fate Organización y Logística S.C.P.**, 5) **Raíves Mexicanas Jam S.C.P.**, 6) **Logística Administrativa Balko S.C.P.**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Se admite escrito de Contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de Contrarréplica formulado por el **licenciado Wilbert del Carmen Novelo Lugo**, apoderado legal de las morales demandadas Campechana de Vehículos S.A. de C.V. e Inmuebles y Equipos de Campeche S.A. de C.V., presentado el día 21 de diciembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Respecto a las manifestaciones realizadas por las **partes demandadas**, en sus contrarréplicas, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dichos escritos, los cuales integran este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por las **partes demandadas**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

DÉCIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

Buzón electrónico	Boletín electrónico
Hirani López Moreno (parte actora) Campechana de Vehículos S.A. de C.V. (demandado) Inmuebles y Equipos Campeche S.A. (demandado) Alejandro Selem Bichara (demandado)	1) Ideas Dmentes con creatividad Yucatecas S.C.P., 2) Administradores de Estrategias Profesionales S.C.P., 3) Servicios Asesorías Teposanez S.A. de C.V., 4) Fate Organización y Logística S.C.P., 5) Raíves Mexicanas Jam S.C.P., 6) Logística Administrativa Balko S.C.P. (demandados)

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de abril de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

